



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 671 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, 05 OCT 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001761-2016-MPH, de fecha 19 de setiembre de 2016, que sanciona al establecimiento comercial BAR CANTINA, ubicado en la Cooperativa Sector Público Mz. "P", Lt. 11, representado por la administrada **IRENE BENDAÑO CORDERO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, conforme a lo, dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF – 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA, según las competencias. Así mismo, el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A³, sobre las facultades de las Gerencias y sus órganos correspondientes establece: **"Artículo 2°.- ORGANOS COMPETENTES. Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales..."**. En ese orden de ideas, el ARTÍCULO SEGUNDO de la norma en estudio, modifica las dependencias del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA – 2011; siendo que es de competencia de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, las infracciones de Código 05-001 hasta el 05-141 y del 08-001 hasta el 08-027.

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere.

³ ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA – 2011) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2011-MPH/A



Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley marco de licencia de funcionamiento, establece, "Artículo 4°.- Sujetos obligados. Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera **previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.**". Así mismo, el Artículo 3° de la Ley N° 28681 - LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, establece: "**Artículo 3°.- De la autorización. Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas...**".

Que, el PRIMERO des Disposiciones Complementarias⁴ de Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, establece: "**PRIMERO.- Los locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a usos especiales como: prostíbulos, night clubs, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, afines y espectáculos públicos no deportivos, serán clausurados a sola constatación de no contar con la licencia correspondiente, procediendo con la retención e bienes y decomiso de productos, especies y artículos; seguidamente, se procederá con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida correctiva, entre otros; la misma que se llevará a cabo por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con apoyo de la Sub Gerencia de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú de ser el caso, los mismos que actuarán inmediatamente sin mayor trámite que la sola constatación del hecho; sin perjuicio de imponer la sanción pecuniaria correspondiente de acuerdo de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA - 2011.**".

Que, el personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con el apoyo del personal de Serenazgo, en un operativo inopinado realizado el día 19 de setiembre de 2016 a horas 16:24 pm., interviene el establecimiento comercial BAR CANTINA, ubicado en la Cooperativa Sector Público Mz. "P", Lt. 11, representado por la administrada **IRENE BENDAÑO CORDERO**, constatando lo siguiente: "1) El establecimiento se encuentra funcionando con presencia de 02 personas libando cerveza. El local es adecuado como para Bar - Cantina. En las paredes hay presencia de logos de marca Cerveza Cristal, una Rockola empotrada, televisor y parlante. 2) Además hay tres mesas instaladas con sus respectivas sillas. 3) Al solicitar la Licencia de Funcionamiento la conductora presenta una licencia con giro de abarrotes del costado con área 25.00 m2...". Por las razones expuestas el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001761-2016-MPH, de fecha 19 de setiembre de 2016, sancionando a la administrada **IRENE BENDAÑO CORDERO** por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA- 2011 con el Código N° 08-001 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada"; se adjunta al Acta de Constatación y/o Fiscalización, el Acta de inventario de bienes retenidos en el que se consigna los bienes retenidos; se concede al administrado el plazo de cinco días hábiles para presentar el descargo correspondiente adjuntando las pruebas pertinentes y conducentes a fin de desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que la administrada **IRENE BENDAÑO CORDERO**, presenta el descargo correspondiente contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001761-2016-MPH, de fecha 19 de setiembre de 2016; argumentando lo siguiente: "... el personal adscrito a la Municipalidad Provincial de Huamanga ingresó arbitrariamente a mi inmueble avalados por el poder que por el imperio de la Ordenanza que aprueba el RAISA-2011, se encuentran investidos de facultades para la realización de dichos actos. Es en ese marco de

⁴ DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOQUES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



ideas que solicité que se me muestre y/o expida el resolución de acreditación y/o documento que acredite que la acción realizada se encuentra enmarcado dentro del margen de la legalidad, por lo que en mérito a los argumentos esgrimidos en el presente considerando, solicito declarar LA NULIDAD ACTA DE CONSTATAción Y/O FISCALIZACIÓN N° 0001761-2016-MPH, por falta de legitimidad del Fiscalizador que firma al pie del acta.

Tercero: La solicitud de Nulidad asimismo, se ampara en la falta de motivación suficiente del ACTA DE CONSTATAción Y/O FISCALIZACIÓN N° 0001761-2016-MPH, en mérito a que de los considerandos descritos en el acta se puede desprender que la propietaria ha incurrido en la infracción de cambio de giro del negocio, y es infraccionado con un código distinto a la infracción señalada, en mérito a lo aludido deberá declararse la Nulidad del ACTA DE CONSTATAción Y/O FISCALIZACIÓN N° 0001761-2016-MPH, por presencia un vicio de forma y de fondo."

Que, en el presente caso, haciendo abstracción del descargo de la infractora, se extraen dos puntos controvertidos, el primero referido a la falta del legitimidad del personal fiscalizador, y en cuanto al segundo, es la falta de motivación del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001761-2016-MPH. Con respecto al primer punto, cualquier fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal tiene competencia funcional en intervenciones y aplicación de medidas inmediatas, de acuerdo al inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF - 2016), a los ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A. Es más, los contratos de los fiscalizadores estipula que es su facultad el control y fiscalización a establecimientos comerciales en temas de Licencia de Funcionamiento y condiciones Básicas de seguridad de servicio. Ahora, con respecto al segundo punto controvertido, se desprende del Acta de intervención que la intervenida al solicitársele su Licencia de Funcionamiento presentó una licencia que no correspondía, por tanto se configura la falta, más aún si se trata de un giro especial como del local intervenido.

Que, en giros especiales no está permitida la correspondiente notificación preventiva, y conforme establece el Artículo 4° de la Ley N° 28976, y el Artículo 3° de la Ley N° 28681, el infractor previo a la apertura de su establecimiento comercial debió obtener su licencia de funcionamiento; en consecuencia debe procederse a sancionarse.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar; por lo tanto la administrada deberá cumplir con exhibir la Licencia de funcionamiento en un lugar visible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-SANCIONAR, al establecimiento comercial BAR CANTINA, ubicado en la Cooperativa Sector Público Mz. "P", Lt. 11, representado por la administrada **IRENE BENDAÑO CORDERO**, en su condición de titular y conductora, con la multa equivalente al 60% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL TRES CIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES (S/ 2,370.00)**, por la infracción prevista en el RAISA- 2011 con el Código N° 08-001 "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m2 de área ocupada";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción pecuniaria impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado en el inmueble ubicado en la Cooperativa Sector Público Mz. "P", Lt. 11, de esta ciudad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 05 OCT. 2016

Oficio Circ. N° 8909-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR:

SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R5-671-2016-MPH/6SM.

de fecha: 05 OCT. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

10 OCT 2016

Hora: Faltos:

Firma: N° Reg: